**Proceso**: PROCESO LIQUIDACION PATRIMONIAL PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE
**Radicado**: 680014003001-**2022**-00**031**-00
**Deudor**: MARIA CRISTINA MEDINA CORONADO C.C. 63.488.999
**Acreedores**: MUNICIPIO FLORIDABLANCA NIT 890.205.176-8
ESSA NIT. 890.201.230-1
BANCO DE OCCIDENTE NIT 890.300.279-4
BANCO ITAU NIT. 890.903.937-0
BANCO DAVIVIEDA NIT 860.034.313-7
BANCOLOMBIA NIT 890.903.938-8
LUIS ALIRIO CASTAÑEDA C.C. 91.227.346

---

Al despacho del señor Juez hoy, informando que por correo electrónico fue presentada por parte del CENTRO DE CONCILIACION, ARBITRAJE Y AMIGABLE COMPOSICION CAMARA DE COMERCIO DE BUCARAMANGA, el procedimiento de insolvencia de persona natural no comerciante por fracaso de la negociación del acuerdo de pago presentado por el demandante (deudor) MARIA CRISTINA MEDINA CORONADO, la cual fue repartida a este Juzgado el pasado 20 de enero del presente año. Para proveer.

**REPUBLICA DE COLOMBIA**

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO**
**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL**
**CODIGO 680014003001**
**Correo J01cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Bucaramanga, catorce (14) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Por reunir los requisitos previstos en los artículos 561, 563 y ss del C.G.P., se procede emitir providencia de apertura de LIQUIDACION PATRIMONIAL DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE de la señora MARIA CRISTINA MEDINA CORONADO C.C. 63.488.999 de Bucaramanga, por haberse fracasado la negociación del acuerdo de pago propuesto por el demandante dentro del procedimiento de negociación de deudas, adelantado ante el CENTRO DE CONCILIACION, ARBITRAJE Y AMIGABLE COMPOSICION CAMARA DE COMERCIO DE BUCARAMANGA.

En virtud de lo anterior y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 564 del C. G.P, el **JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: PRIMERO: DAR APERTURA de la LIQUIDACION PATRIMONIAL** de la señora MARIA CRISTINA MEDINA CORONADO C.C. 63.488.999 de Bucaramanga, de conformidad con lo consagrado en el num 1 art. 563 del C.G.P, por haber fracasado la negociación del acuerdo de pago dentro de la negociación de deudas de la persona natural no comerciante de la señora MEDINA CORONADO, adelantado ante el CENTRO DE CONCILIACION, ARBITRAJE Y AMIGABLE COMPOSICION CAMARA DE COMERCIO DE BUCARAMANGA, como consta en acta 07 del 19 de enero de 2022

**SEGUNDO: DESIGNAR** como **LIQUIDADOR** a FABIO ROMAN GUIZA PINZON a quien se le podrá comunicar a través del correo electrónico juridicoinsolvenciaempresarial@gmail.com se fija como honorarios provisionales la suma

de $1.597.789, correspondiente al 1% del valor de los bienes objeto de la liquidación - en este caso será del valor total de las acreencias-

Comuníquese la designación, de conformidad con lo previsto en el art. 49 del C.G.P. Adviértase al referido auxiliar de la justicia que el cargo es de obligatoria aceptación, y que cuenta con un plazo de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la fecha en que se remita el oficio, para aceptar el cargo y posesionarse ante el suscrito juez, Líbrese y envíese por la Secretaria la correspondiente comunicación, el día siguiente a la ejecutoria de este auto, dejando constancia sobre el particular en el expediente.

**TERCERO: SE ORDENA** al auxiliar de la Justicia que dentro de los cinco (5) días siguientes a su posesión: 1. Notifique por aviso a los acreedores de la deudora incluidos en la relación definitiva de acreencias y al cónyuge o compañero permanente, si fuere el caso, acerca de la existencia del proceso. 2. Deberá convocar a los demás acreedores del solicitante a través de aviso publicado en un periódico de amplia circulación nacional, a fin de que se hagan parte en el proceso.

**CUARTO: Ordenar al LIQUIDADOR**, el deber de actualizar dentro de los veinte (20) días siguientes a su posesión, el inventario valorado de los bienes del deudor, de conformidad con lo establecido en el numeral 3° del art. 564 del C.G.P. Adviértasele que para el efecto ha de tomar como base la relación presentada por el deudor en la solicitud de negociación de deudas. Para la valoración de inmuebles, deberá tener en cuenta lo dispuesto en los numerales 4° y 5° del artículo 444 del C.G.P.

**QUINTO: ADVERTIR** a los deudores del concursado, que todo pago efectuado solo será al liquidador, de lo contrario será ineficaz todo pago hecho a persona distinta, según lo dispuesto en el numeral 5 del artículo 564 del C.G.P.

**SEXTO:** Conforme al art. 573 ejusdem reportar a las entidades que administran base de datos de carácter financiero comercial o crediticios del presente procedimiento de liquidación patrimonial. Para tal efecto, OFICIESE a la SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA y SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES para que en el término de tres (3) días contados a partir de la notificación de esta providencia informe a la totalidad de entidades que manejen tales bases de datos. Y para tal efecto se AUTORIZA a dichas entidades reportar a las entidades que administran base de datos de carácter financiero, comercial, crediticio y servicios del presente procedimiento de liquidación patrimonial.

**SEPTIMO: OFICIAR** por medio del CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE SANTANDER a los Jueces de la República de Colombia que adelante procesos ejecutivos contra **MARIA CRISTINA MEDINA CORONADO,** identificada con la cédula No. 63.488.999 de Bucaramanga, a fin de que sean remitidos a este proceso, incluso los que se adelanten por concepto de alimentos. Con la advertencia que se deben incorporar antes del traslado para objeciones de los créditos so pena de ser considerados estos créditos como extemporáneos, excepto los de alimentos, conforme con el numeral 4° del art. 564 del C.G.P. Para el cumplimiento de esta orden, Líbrese los oficios correspondientes dirigidos al Consejo Superior de la Judicatura de Santander y a los Jueces de la República, a fin de que, dentro del ámbito de sus respectivas competencias, comuniquen esta decisión a todos los despachos judiciales del país.

**OCTAVO:** Líbrese oficio al CENTRO DE CONCILIACION, ARBITRAJE Y AMIGABLE COMPOSICION CAMARA DE COMERCIO DE BUCARAMANGA informándose de la apertura del presente proceso liquidatorio.

**NOVENO:** Inscríbase la presente providencia en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, de conformidad con el parágrafo del artículo 564 del C.G.P. y en armonía con lo dispuesto en el artículo 108 del C.G.P., con la advertencia que no se hará publicaciones en prensa, conforme al art. 10 del Decreto Legislativo 806 de 2020.

Ejecutoriado el presente auto, se dispone la inclusión en el Registro Nacional de Personas emplazadas.

NOTIFIQUESE

PEDRO AGUSTIN BALLESTEROS DELGADO

JUEZ

*JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA*

*La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO, el cual se fija en lugar visible de la secretaría del juzgado y en la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co*

*Bucaramanga,* ***15 DE FEBRERO DE 2022***